
	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	<ul style="list-style-type: none"> •Dirección de Reparación - Grupo de Retornos y Reubicaciones •Dirección de Asuntos Étnicos •Dirección de Gestión Interinstitucional •Dirección de Gestión Social y Humanitaria
--	---

Proyecto de Resolución	Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales
-------------------------------	---

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Ley 1448 de 2011, en su artículo 2º, estableció que las medidas de atención, asistencia y reparación para grupos étnicos se regularían por medio de normas específicas para cada uno de estos; que, a su vez, el artículo 205, confirió precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir "la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".</p> <p>En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 205, de la Ley 1448 de 2011, el presidente de la República expidió los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, por los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales o restitución de tierras, a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El Decreto Ley 4633 de 2011 — Capítulo III del Título IV —, y el Decreto Ley 4635 de 2011, — Capítulo III del Título III —, consagran el acompañamiento institucional al retorno y reubicación colectiva e individual para los miembros de pueblos y comunidades indígenas, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad.</p> <p>La Ley 2078 de 2021, modificó el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.</p> <p>Que el numeral 13, del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 en, le confiere la función a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas la función de coordinar los retornos y/o reubicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. En este sentido, especifica esta función en la Dirección de Reparación en el numeral 13 del artículo 21, en términos de coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011. Además, el numeral 14 del mismo artículo le ordena "diseñar y mantener actualizado el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos".</p> <p>El numeral 2 del artículo 27 del Decreto 4802 de 2011, le confiere la competencia a la Dirección de Asuntos Étnicos, de "Articular al interior de la Unidad las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos que sean concertadas y que buscan el respeto de usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial." Asimismo, en el numeral 4 del mismo artículo se indica que esta dependencia es la encargada de "Adelantar las acciones necesarias para asesorar y acompañar a las dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas".</p>
---	--

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN


La Resolución 0236 de 2020, establece los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, indicando en su artículo 8° que: el Grupo de Retornos y Reubicaciones, se encuentra adscrito a la Dirección de Reparación, y su objetivo es "Formular e implementar mecanismos para el retorno o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado, implementando programas, planes o acciones que contribuyan a su integración, que desarrollen gestión de oferta y que permitan hacer seguimiento de la situación de esta población." Que la misma Resolución, en el artículo 8°, adscribe en la Dirección de Asuntos Étnicos, los grupos de: i) pueblos y comunidades indígenas, y ii) reparación y atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para "brindar asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos con enfoque diferencial a las víctimas" con pertenencia étnica.

Que la Corte Constitucional, a través la sentencia T.025 de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada y particularmente mediante Auto 373 de 2016, se constata la persistencia del mismo para el componente de retornos y reubicaciones. En esta línea, se observó que los casos de comunidades indígenas, negras y afrocolombianas presentan los mayores cuadros de vulnerabilidad, por tal razón, "la superación del ECI implica una solución estatal inmediata, decidida y efectiva "que amerita medidas específicas de resolución" a favor de esos grupos poblacionales, atendiendo al impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado provoca en tales casos. La adopción de un enfoque diferencial, en consecuencia, contribuye a avanzar de manera acelerada en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia."

En el mismo Auto, la Corte Constitucional identificó bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en el componente de retornos y reubicaciones que dificultan el goce efectivo de derechos de la población víctima de desplazamiento forzado e impiden la consolidación de estos procesos. Estos se relacionan con i) la inexistencia de criterios objetivos y racionales para el diseño de la política, ii) el desarrollo de acciones de acompañamiento de manera excepcional, iii) la ausencia de mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retornos y reubicaciones, y iv) la persistencia en los problemas de seguridad, entre otros.


Adicionalmente, la Sala de Seguimiento en la misma providencia, advirtió que "el acompañamiento no se reduce a una serie de trámites para el traslado de la población retornada y reubicada, sino que también debe incluir una serie de acciones encaminadas a gestionar y concretar la oferta institucional necesaria para la atención y la estabilización socio económica de esta población". Y que, "el Protocolo de Retornos y Reubicaciones se muestra insuficiente para coordinar y disponer de la oferta sectorial del nivel nacional y local, bajo los principios de complementariedad, corresponsabilidad y subsidiariedad, en aras de atender de manera efectiva las demandas de los procesos de retornos y reubicaciones, así como garantizarles el principio de dignidad."

Mediante Auto 266 de 2017, la misma Corporación, respecto de los procesos de retorno y reubicación étnicos, constató la presencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en relación con el derecho a la autonomía, la identidad cultural y los derechos territoriales de los pueblos étnicos, particularmente de las comunidades indígenas, afrocolombianas y negras.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

	<p>El Auto 331 de 2019, la Corte Constitucional, hizo énfasis en que los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad “deben ser garantizados antes de dar inicio al retorno o reubicación y durante la consolidación de estos”. Así mismo, dispuso que los procesos en mención deben garantizar los derechos de la población desplazada a través de la vinculación a la oferta institucional de las entidades competentes del nivel nacional y territorial, bajo la coordinación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas. Las obligaciones del Estado “deben ser garantizadas de forma prioritaria o de forma gradual y progresiva para alcanzar la estabilización socioeconómica” de la población desplazada.</p> <p>Conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 4633 de 2011 y el 29 del Decreto Ley 4635 de 2011 la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas adelantó espacios de socialización de la propuesta de este protocolo, con los representantes de las comunidades étnicas, puntualmente los siguientes i) 29 de septiembre de 2021 con la Subcomisión Sexta de la Consultiva Nacional Afro, ii) 15 de octubre de 2021 con la Comisión Accidental de DDHH de Pueblos Indígenas; y iii) 13 y 14 de octubre 2021 con los Delegados étnicos de las Mesas de Participación de Víctimas..</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Todas aquellas comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado, que manifiestan su intención de retornarse o reubicarse.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>3.1. Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: la conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 66, los numerales 2, 4, 7 y 15 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011; el capítulo III del capítulo IV del Decreto Ley 4633 de 2011, el capítulo III del título III del Decreto Ley 4635 de 2011, y los numerales numeral 13 y 14, artículo 22 numeral 9 del Decreto 4802 de 2011, artículo 2.2.6.5.8.1 y siguientes, del Decreto 1084 de 2015.</p> <p>3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: las normas que otorgan la competencia para proferir el acto se encuentran vigente hasta el 09 de diciembre de 2031.</p> <p>3.3. La expedición del presente acto administrativo es relevante para el cumplimiento de las responsabilidades del gobierno nacional en materia del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la sentencia T - 025 de 2004 y de manera particular sus autos de seguimiento que se refieren a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras.</p> <p>3.5 La resolución se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pue
5. Disponibilidad presupuestal	La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de las acciones establecidas en la presente resolución mediante el proyecto de inversión IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL BPIN 2018011000905

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021
		Páginas: 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	<p>Para absolver inquietudes aclaraciones y demás se pueden enviar a los siguientes correos: alex.bonilla@unidadvictimas.gov.co-, luna.martinez@unidadvictimas.gov.coy sandra.teheran@unidadvictimas.gov.co</p> <p>De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.</p>
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	SI: _____ NO: <u> X </u> _____

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO _____



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Proyecto: Alex Mauricio Bonilla – Dirección de Reparación
Luna Martínez Lara – Dirección de Reparación
Revisó: Diana Bravo – OAJ – Vladimir Martin – OAJ